

Conferencia General

GC(48)/21

Fecha: 17 de septiembre de 2004

Distribución general

Español

Original: Inglés

Cuadragésima octava reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(48)/1)

Solicitudes de ingreso como Estados Miembros del Organismo

Solicitud de ingreso de la República Togolesa

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 11 de agosto de 2004 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Biossey Kokou Tozoun, Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación de la República Togolesa:

"En nombre del Gobierno de la República Togolesa, tengo el honor de presentar una solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurar a Vd., en nombre de mi Gobierno, que la República Togolesa está dispuesta a cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

2. El 13 de septiembre de 2004 la Junta examinó esta solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo a la luz del párrafo B del artículo IV del Estatuto, y determinó que la República Togolesa estaba capacitada para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo así como para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y se hallaba dispuesta a ello. La Junta recomienda a la Conferencia que apruebe el ingreso de la República Togolesa como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo presentada por la República Togolesa

La Conferencia General

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe el ingreso de la República Togolesa como Estado Miembro del Organismo¹, y
 - b) Habiendo examinado a la luz del párrafo B del artículo IV del Estatuto la solicitud de ingreso como Estado Miembro presentada por la República Togolesa;
1. Aprueba el ingreso de la República Togolesa como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina, de conformidad con la regla 5.09 del Reglamento Financiero², que si la República Togolesa es admitida como Estado Miembro del Organismo durante lo que resta de 2004 o en 2005, se le prorrateará la cantidad que proceda abonar:
 - a) En calidad de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04 del Reglamento Financiero³; y
 - b) En calidad de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el prorrateo de las cuotas de los Miembros⁴.

¹ GC(48)/21, párr. 2

² INFCIRC/8/Rev.2

³ INFCIRC/8/Rev.2

⁴ Resoluciones GC(III)/RES/50, GC(XXI)/RES/351; y GC(39)/RES/11, enmendada por las resoluciones GC(44)/RES/9 y GC(47)/RES/5.